



GACETA MUNICIPAL

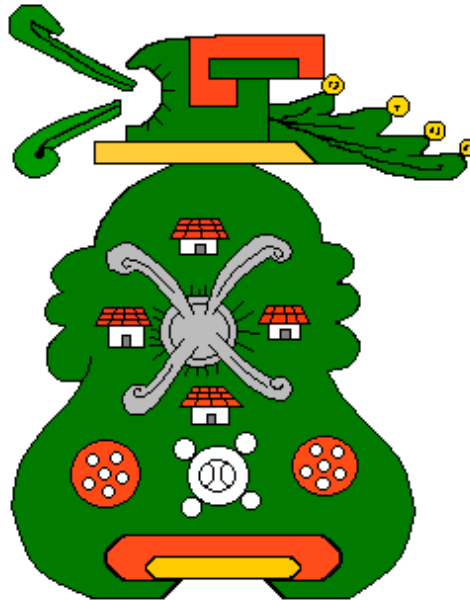


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Temascaltepec, México a 20 de enero de 2016

Año. I Vol. I No. 01



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016-2018**

REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO



ÍNDICE

PROEMIO 4

TÍTULO PRIMERO

 CAPÍTULO ÚNICO 5

 DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

 CAPÍTULO I 6

 DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES

 CAPÍTULO II 6

 DE LA CONVOCATORIA

 CAPÍTULO III 7

 DE LA CLASIFICACIÓN

 CAPÍTULO IV 8

 DEL DESARROLLO

 CAPÍTULO V 10

 DE LAS VOTACIONES

 CAPÍTULO VI 11

 DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE LAS ACTAS

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

 CAPÍTULO I 14

 DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

 CAPÍTULO II 14

 DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SÍNDICO Y REGIDORES

 CAPÍTULO III 15

 DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES EDILICIAS

 CAPÍTULO ÚNICO 16



TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO	17
DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	
TRANSITORIOS.....	18
CUERPO EDILICIO.....	19



PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016-2018, en la 03 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de enero de 2016, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos lo siguiente:

ACUERDO 4, a).

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, a la firma del presente Reglamento Interno de Cabildo.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, L. en D. Isaac Cruz Luján, para que Publique en términos del Artículo 91 Fracción XIII de la ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- L. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 19 de enero de 2016.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**L. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulará el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el trabajo de los integrantes del Ayuntamiento en las Comisiones Edilicias, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 1A.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento, y los acuerdos de éste, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio. - Al Municipio de Temascaltepec Edo. de México;
- III. Ayuntamiento. - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, México;
- IV. Presidente. - Al Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, México;
- V. Secretario. - Al Secretario del Ayuntamiento de Temascaltepec, México;
- VI. Cabildo. - Al Ayuntamiento Constituido como Órgano Colegiado;
- VII. Ediles. - A los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Convocatoria. - Al anuncio o escrito por el que se cita o llama a los integrantes del Ayuntamiento, así como a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- IX. Acuerdo. - A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia;
- X. Voto. - A la manifestación de voluntad de los ediles en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión;
- XI. Abstención. - A la acción de un Edil que implica no manifestar el sentido de su voto;
- XII. Decisión Unánime. - A la acción del Ayuntamiento en pleno de apoyar una propuesta;
- XIII. Quórum. - A la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento a una sesión o reunión de trabajo;
- XIV. Voto nominal. - A la acción de emitir su manifestación en forma personal; y
- XV. Comisión. - A las comisiones determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento estará integrado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, así como también establecerá y definirá las políticas, criterios y acciones con los que debe conducirse el Gobierno Municipal, con el propósito de lograr el bien común de los ciudadanos del Municipio de Temascaltepec, México, conforme a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 5.- Bajo ninguna circunstancia el Ayuntamiento como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones de Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los Ediles participarán responsablemente en las comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y a través de ellas vigilarán que los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas y Dependencias de la Administración Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS FECHAS Y LUGARES DE LAS SESIONES

Artículo 7.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" ubicado en el Palacio Municipal, o en el que previamente se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal solo podrán penetrar en él por instrucciones de los Ediles.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica.

Artículo 9.- Para que los Ediles incluyan un asunto en el orden del día de las Sesiones Ordinarias, deberán acompañar el soporte jurídico y documental correspondiente, haciendo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, la propuesta de que se trate, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión en que se desea abordar el punto, salvo que se trate de Sesiones Extraordinarias, en cuyo caso podrán hacerse acompañar en ese momento de la documentación y elementos que se consideren oportunos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se celebre la Sesión. Las convocatorias para las Sesiones de carácter Extraordinario podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente resolución.

Artículo 11.- Las convocatorias para las Sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y el lugar en donde se llevarán a cabo, mencionando el número y el tipo de Sesión de la que se trata.

Artículo 12.- En la convocatoria se anexará el orden del día, la documentación necesaria que sustente los puntos a tratar durante la Sesión de Cabildo y la copia de la Acta de la Sesión anterior.



Artículo 13.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los Ediles por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

- I. Comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregue para tal efecto a los Ediles o personas que laboren con ellos; y
- II. Vía telefónica en forma personal, en casos de urgente resolución para convocar a Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 14.- Las Sesiones de trabajo se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter como ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su tipo como públicas o privadas, y
- III. Por su régimen resolutivas o solemnes.

Por regla general las Sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, públicas y resolutivas a menos que la convocatoria respectiva señale lo contrario.

Artículo 15.- Las Sesiones Ordinarias serán aquellas en las que el Ayuntamiento se ocupe del análisis, discusión y resolución de los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias, así como de cualquier otro asunto sometido a su consideración y que sea competencia del Ayuntamiento. Las sesiones ordinarias deberán celebrarse los días martes de cada semana, salvo que por cuestiones fortuitas o de fuerza mayor no se puedan realizar en ese día, en cuyo caso deberá observarse lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se realicen para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 17.- Son Sesiones Públicas, aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias.

Artículo 18.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales; o a solicitud del Presidente Municipal, siempre y cuando la mayoría de los Ediles lo considere necesario, de conformidad a lo que establece el Artículo 28 Párrafo IV de la Ley Orgánica Municipal.

También será el Ayuntamiento quien otorgará la garantía de audiencia a la que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en el pleno o en la Comisión que se designe para el efecto.

Artículo 19.- En las Sesiones privadas, solo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta de alguno o algunos de los Ediles aprueben la mayoría de los mismos.



Artículo 20.- Conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en las Sesiones Resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 21.- En las Sesiones Resolutivas, podrán ser incluidos en el orden del día, asuntos que se consideren de urgente resolución, previa calificación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 22.- Serán solemnes las sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el informe anual a cerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y otras que señale la ley, además de las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran deban celebrarse con un protocolo especial.

Artículo 23.- En las sesiones solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados en sesión previa.

Artículo 24.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO

Artículo 25.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos de acuerdo;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura.

Artículo 26.- Los Ediles deberán asistir puntualmente a las Sesiones. Éstas serán válidas cuando exista quórum legal para sesionar contando con la presencia del Secretario, quien tomará el registro correspondiente. En caso de que no se cumpla esta condición pasada media hora de la señalada para la celebración de la Sesión, ésta será diferida para celebrarse entre las veinticuatro y las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo notificar el Secretario a los Ediles al menos con doce horas de anticipación.

Artículo 27.- Las Sesiones Extraordinarias y solemnes observarán para su desahogo el mismo orden que las Sesiones Ordinarias, salvo que en ellas no se incluirán asuntos generales.



Artículo 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya. En su ausencia será el Primer Regidor quien presida la Sesión o el que le siga en número en ausencia de éste.

Artículo 29.- En las ausencias del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el Edil que a propuesta del Presidente apruebe el Cabildo, mismo que conservará su derecho de voz y voto.

Artículo 30.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Ayuntamiento por conducto del Secretario podrá invitar a las Sesiones a los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias y, en general a los Servidores Públicos y personas requeridas que tengan que ver con el asunto, quienes asistirán con voz, pero sin voto, a fin de ampliar la información al respecto.

Artículo 31.- Durante el desarrollo de la Sesión, los Ediles podrán en todo momento hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema.

Tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente en relación al punto de acuerdo, así como de hacer propuestas, menciones y presentar proyectos de dictamen, reportes e informes ante el pleno a título personal o como representantes de una Comisión Edilicia. El Secretario informará a quien presida la Sesión, cuando un Edil haya solicitado previamente presentar ante el pleno un asunto o proyecto de acuerdo relacionado con la Comisión a su cargo, otorgándole el uso de la palabra para ello.

Artículo 32.- Ningún Edil podrá hacer uso de la palabra, sino le ha sido concedida por quien presida la Sesión. El Edil hará uso de la palabra en forma respetuosa, teniendo plena libertad de expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello. Quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 33.- Durante el uso de la palabra, no se permitirán interrupciones ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles. En caso necesario, cualquier Edil podrá solicitar a quien presida la sesión haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, cuando éste no se refiera al tema.

Artículo 34.- Procede la moción del orden cuando un Edil se aparte de los principios de orden y respeto durante la discusión, o bien, cuando con palabras, gestos o señas interrumpa al orador en turno.

Artículo 35.- Procede la moción del procedimiento, cuando los argumentos del orador en turno se aparten del tema que se esté tratando, o bien, en los casos en que el orador se refiera a temas distintos al que está en turno en circunstancias de tiempo y forma.



Artículo 36.- El Presidente de la Sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y dará lugar a ellas o notificará al Edil que lo solicita sobre su improcedencia. Si la moción es procedente, el Presidente de la sesión solicitará al Edil correspondiente que rectifique o corrija su actitud. Si es improcedente; le permitirá continuar con el uso de la palabra.

Artículo 37.- Un Edil podrá hacer uso de la palabra por alusiones personales, cuando otro se refiera a él para descalificarlo o denostarlo, en cuyo caso pedirá al Presidente de la Sesión el uso de la palabra en el turno siguiente para ofrecer argumentos en su defensa y contestar la alusión, o bien; para solicitar a quien lo aludió una explicación pertinente.

Artículo 38.- El Presidente de la Sesión asistido por el Secretario del Ayuntamiento, serán garantes del orden durante la Sesión, así como de la inviolabilidad del recinto oficial.

Artículo 39.- Además de las causas previstas por la ley, otras razones para declarar receso durante una Sesión de Cabildo son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de la mayoría de los ediles; y
- III. Por causas de fuerza mayor, a criterio del Presidente de la Sesión.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 40.- Cuando un punto de acuerdo haya sido suficientemente discutido, el Secretario del Ayuntamiento por instrucción de quien presida la Sesión, lo someterá a votación, de la siguiente forma, a fin de tomar el acuerdo que resulte:

- I. "Habiendo sido suficientemente discutido por este punto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo". En esta parte el Secretario leerá el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado.
- II. "Quien esté por su aprobación sírvase manifestarlo levantando la mano". En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos a favor del proyecto de acuerdos.
- III. "Quien esté por negativa, favor de manifestarlo levantando la mano". En esta parte el Secretario asentará en el acta correspondiente el número total de votos en contra del proyecto de acuerdo.
- IV. Levantando el sentido de la votación el Secretario mencionará al pleno si el proyecto de acuerdo se aprueba o se desaprueba con base en los votos asentados en el acta, con tantos votos a favor, tantos en contra y tantas abstenciones. Estos últimos no se computarán en ningún sentido para el resultado final, según sea el caso.
- V. "Señor Presidente, este punto de acuerdo ha quedado asentado en las actas".
- VI. Los Ediles que voten en contra o se abstengan de votar, podrán solicitar al Secretario, asiente la razón que motivó el sentido de su voto.



Artículo 41.- Todos los Ediles tendrán derecho a voz y voto. Quien preside la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. Para efectos de votación, se entenderá por voto a favor la manifestación de la voluntad de un Edil en sentido afirmativo o aprobatorio. Por voto en contra se entenderá la manifestación de un Edil en sentido negativo o desaprobatario. Será abstención cuando un Edil no manifieste el sentido de su voto.

Artículo 42.- Por regla general la votación de los asuntos tratados en la Sesión se llevará a cabo de manera económica, es decir, que el Edil manifestará su voluntad a favor o en contra levantando la mano, a pregunta expresa del Secretario.

Artículo 43.- Procede la votación nominal cuando sea necesario en términos de ley o a petición de algún Edil cuando la importancia del asunto así lo requiera, a criterio de quien presida la Sesión o de la mayoría de los Ediles. En estos casos el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer Edil que se encuentre a su mano derecha, que inicie la votación;
- II. Cada uno expresará el sentido de su voto;
- III. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos; y
- IV. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte.

Artículo 44. Cuando un asunto o acuerdo requiera para su aprobación de mayoría calificada en términos de ley, la votación siempre será nominal.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN CABILDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y DEL LIBRO DE LAS ACTAS

Artículo 45.- En las Sesiones de Cabildo el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión o acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración en la esfera de su competencia y atribuciones.

Artículo 46.- Para ser validos los acuerdos del Ayuntamiento se requerirá del voto de la mayoría de los Ediles presentes en Sesión, y en los casos en que exista disposición expresa el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 47.- Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica.



Artículo 48.- Los acuerdos del Ayuntamiento serán aprobados en lo general durante la Sesión y en caso necesario, aprobados en lo particular previa discusión en las Comisiones Edilicias. Esta disposición aplica en todos los casos en que se discutan los siguientes temas:

- I. Reglamentos;
- II. Convenios;
- III. Financiamientos; e
- IV. Integración de Consejos y otros Órganos Colegiados, Comisiones, Comités, Fideicomisos y Organismos Auxiliares.

Artículo 49.- Los Ediles tendrán en todo momento el derecho de someter a consideración del pleno cualquier asunto o proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado, siempre y cuando no se rebase la esfera de competencia del Ayuntamiento. Para incluirse en el orden del día deberá acompañarse del soporte técnico, jurídico y documental y hacerlo llegar a la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos setenta y dos horas antes de que se celebre la Sesión en que se pretenda discutir.

Artículo 50.- Los asuntos y proyectos de acuerdo en que se reúnan los requisitos de fondo y forma necesarios para ser discutidos en Cabildo, podrán ser incluidos en el orden del día de una Sesión. En caso de que no estén debidamente motivados y fundados se enviarán para su estudio a la Comisión Edilicia que corresponda, salvo que sean de urgente resolución o porque así lo exija el interés público y los intereses del Ayuntamiento a favor del Municipio.

Artículo 51.- En las Sesiones Ordinarias se podrán incluir asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes temas:

- I. Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las Comisiones Edilicias.
- II. Avisos y Notificaciones de observancia general en el Municipio;
- III. Informes del Secretario en la primera Sesión de cada mes a cerca del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Informes del Secretario a cerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;
- V. Informes de los Ediles con respecto a los temas relacionados con las Comisiones a su cargo;
- VI. Informes de los titulares de las Dependencias Administrativas con respecto a temas solicitados por el Ayuntamiento;
- VII. Proyectos de acuerdos de urgente resolución debidamente motivados y fundados que cumplan con criterios de interés público a favor del Municipio;
- VIII. Proyectos de acuerdo relacionados con la representación jurídica del Municipio que no puedan ser postergados para dar cumplimiento a los plazos legales en juicios y sentencias en términos de ley;



- IX. Informes relacionados con la integración de Consejos, Comisiones, Comités, Autoridades y Organismos Auxiliares;
- X. Informes relacionados con la integración de la cuenta pública, así como del resultado de las visitas e inspecciones realizadas por la Contaduría General de Glosa a la Tesorería Municipal;
- XI. Entrega del resumen a cerca de los estados financieros del Municipio;
- XII. Informes acerca de la inscripción de Bienes Inmuebles Municipales en el Registro Público de la Propiedad;
- XIII. Informes de resultados relacionados con la participación del Municipio en remates públicos respecto a Bienes Inmuebles propios;
- XIV. Solicitudes de los Ediles a cerca de asuntos motivados que deban discutirse en próximas Sesiones de Cabildo o para ser analizados en las reuniones de trabajo de las Comisiones Edilicias; y
- XV. Los demás que sean necesarios en función de las políticas generales de Gobierno y Administración Municipales a criterio del Ayuntamiento o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 52.- El Secretario del Ayuntamiento incluirá en el orden del día los asuntos generales bajo la forma y términos previstos en este Reglamento. Será responsabilidad de los Ediles, informar al Secretario del Ayuntamiento, de ser posible, los asuntos generales que tratarán durante las Sesiones de Cabildo, a efecto de que se aporten los documentos y elementos para la mejor valoración y acuerdo correspondiente.

Artículo 53.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas en donde se asentará la asistencia de los Ediles a las Sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

En las Actas de Cabildo se asentará el acuerdo tomado, así como el sentido de la votación de cada uno de los Ediles y sólo a solicitud expresa de alguno de los mismos, se agregará algún comentario específico que desee quede insertado textualmente en el acta correspondiente.

Es obligación de los Ediles firmar en el libro respectivo las actas de las Sesiones a las que hayan concurrido, debiendo recibir copia de cada una de ellas, en un plazo no mayor a tres días; una vez que esté debidamente firmada.

Artículo 54.- Se crea la Memoria de Cabildo que estará conformada por los audio o videograbaciones de cada una de las Sesiones, cualquiera que sea su naturaleza y será obligación del Secretario del Ayuntamiento, el tomar las medidas pertinentes para su consecución y conservación, así como la reproducción textual de las mismas, que deberán firmar todos los Ediles a más tardar diez días posteriores a la fecha de celebración de la Sesión que corresponda. De igual manera, el Secretario del H. Ayuntamiento, deberá conservar en sus archivos las órdenes del día, material impreso o cualquier otro material informativo presentado durante las Sesiones.



TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 55.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 48 de la Ley Orgánica, el Presidente Municipal estará facultado durante las sesiones para:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Modificar el orden del día por razones fundadas, previo acuerdo de la mayoría de los Ediles;
- V. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales, prefiriendo los de utilidad pública e interés general;
- VI. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- VII. Declarar a probadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VIII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- IX. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- X. Retirar en cualquier momento sus propuestas, previo acuerdo de cabildo;
- XI. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, previo acuerdo de cabildo;
- XII. Otorgar la palabra a los Ediles;
- XIII. En caso de empate, emitir su voto de calidad;
- XIV. Instruir al Secretario para dar curso a los acuerdos del Ayuntamiento y a dictar los trámites necesarios para dar cumplimiento a dichos acuerdos;
- XV. Clausurar las Sesiones de Cabildo; y
- XVI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SÍNDICO Y REGIDORES

Artículo 56.- Además de las atribuciones que les otorgan los artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

- I. Asistir a las Sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. En el caso del Primer Regidor en su ausencia de quien lo siga en número, suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales;
- III. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este Reglamento;
- IV. Deliberar durante las Sesiones;
- V. Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión Edilicia, previo acuerdo de quienes lo integran;
- VI. Representar a la Comisión Edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;



- VII. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- VIII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- IX. Solicitar que quede asentado en las actas el sentido de sus intervenciones, en forma sucinta o textual; y
- X. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 57.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica, son obligaciones del Secretario del Ayuntamiento durante las Sesiones:

- I. Asistir al Presidente Municipal o a quien lo sustituya legalmente en su ausencia en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento;
- II. Convocar a las Sesiones por instrucciones del Presidente Municipal, cuidando que las convocatorias sean debidamente notificadas;
- III. Prever lo necesario para garantizar que las Sesiones de Cabildo se lleven en tiempo y forma y asistir puntualmente a las mismas;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a consideración de los Ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al acta de la Sesión anterior y someter a consideración de los Ediles la aprobación de la misma;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a consideración de los Ediles la intervención de los titulares de las Unidades Administrativas, Organismos Auxiliares, Dependencias, y en general a los Servidores Públicos y personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la Sesión por instrucciones del Presidente;
- X. Someter a consideración del pleno la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XI. Informar al pleno que se han agotado los asuntos del orden del día para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura en términos de ley;
- XII. Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Cabildo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados de conformidad con este Reglamento;
- XIII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento los libros, documentos y expedientes del Archivo Municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones;
- XIV. Recopilar un acervo amplio de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, que tengan vigencia con el Municipio;
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones;
- XVI. Dar cuenta en la primera Sesión de cada mes, el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;



- XVII. Dar estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento;
y
- XVIII. Las demás que otorgue la Ley, este Reglamento y el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES EDILICIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- Las Comisiones Edilicias se reunirán por lo menos una vez al mes y se integrarán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 59.- Los miembros del Ayuntamiento podrán estudiar, examinar y hacer propuestas en el Cabildo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tomar los acuerdos que resulten; además podrán vigilar y supervisar el sector de la Administración Pública que les toque atender a través de las Comisiones Edilicias en las que participe.

Artículo 60.- Las Comisiones Edilicias no tendrán facultades ejecutivas y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 61.- Las resoluciones, dictámenes y proyectos de acuerdo de las Comisiones Edilicias se presentarán por escrito firmado por sus autores ante el Secretario del Ayuntamiento debidamente motivadas y fundadas, para que a su vez sean presentadas en la Sesión de Cabildo. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos de urgente resolución mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento reunido en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 62.- Serán permanentes las Comisiones de:

- I. De Educación, Cultura y Deporte.
- II. De Salud.
- III. De Desarrollo Agropecuario.
- IV. De Medio Ambiente.
- V. De Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado.
- VI. De Turismo.
- VII. De Parques, Jardines y Panteones.
- VIII. De Personas con Discapacidad.
- IX. De Mercados y Tianguis.
- X. De Asuntos Indígenas y Migración.



Artículo 63.- Al inicio de su periodo constitucional el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinará la integración de Comisiones Edilicias según sus necesidades, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del propio Ayuntamiento, con las mismas formalidades que para su creación.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INICIATIVA PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 64.- La iniciativa para la Reglamentación Municipal corresponde a:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Organizaciones Públicas, Privadas o Sociales del Municipio, y
- V. En general a todos los Ciudadanos del Municipio de Temascaltepec.

Artículo 65.- Los Ediles podrán someter a la consideración del Ayuntamiento, las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior sin mayor trámite; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 66.- Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada, será turnada a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable, el Presidente someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 67.- En el caso de las iniciativas que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulten improcedentes, en el dictamen respectivo se formularan las observaciones que lo demuestren, sometiéndose desde luego a la consideración del Ayuntamiento, el que resolverá, en definitiva.



TRANSITORIOS

Primero. - Los aspectos no previstos por este Reglamento, se resolverán en las Sesiones de Cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Temascaltepec, "Gaceta Municipal".

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este ordenamiento. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Temascaltepec, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Ordenando se publique y se le dé el debido cumplimiento.



CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ERIKA ARRIAGA RAMIREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

C. JAVIER JARAMILLO ÉDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARUTO RAMIREZ DOMINGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISES ESTRADA ALVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARIA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LOPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

C. ALEJANDRA ARLETTE GONZALEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMINGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

L. en D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y revisó:

Lic. Orlando Benítez Araujo. - Secretario Técnico de Gabinete.
L.C. Velia Sotelo Villalobos. - Auxiliar Administrativo.

Actualización:

L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez

APROBACIÓN: 19 de enero de 2016.
PROMULGACIÓN: 19 de enero de 2016.
PUBLICACIÓN: 20 de enero de 2016.
INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.